



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN DE REGISTROS  
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL  
1º, 3º y 4º CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

**O.S.C. N° 5-24 CALIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES**

Mendoza, 05 de junio de 2024

**VISTO:**

La necesidad de determinar la calificación registral en relación a la ley 26.737 “Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, posesión o tenencia de las Tierras Rurales”.

**CONSIDERANDO:**

Que el DNU N° 70/2023 publicado el 21 de diciembre de 2023, que entrara en vigencia el 30 de diciembre de 2023 de conformidad al art. 5 del CCCN, en su art. 154 dispuso: “Derógase la Ley N° 26.737”.

Que la declaración de inconstitucionalidad del art. 154 del DNU 70/2023 dictada por la Cámara Federal de La Plata en los autos N° 47574/2023, caratulados “CECIM La Plata c/ Poder Ejecutivo Nacional/ Amparo Ley 16.986”, que tramita por ante el Juzgado N° 11 Secretaría N° 4 ha sido apelada.

Que en fecha 14 de mayo de 2024 la Cámara Federal de La Plata, resolvió la apelación, y dijo: “(...) *RESUELVE: ( 1) confirmar la medida cautelar en tanto suspende el art. 154 del decreto de necesidad y urgencia 70/2023, hasta tanto se resuelva – con carácter firme– el fondo de la cuestión debatida en autos (...)*”.

Que el Poder Ejecutivo Nacional presentó Recurso Extraordinario el 14/05/2024, el cual fue parcialmente admitido por la Cámara Federal de La Plata, y en consecuencia elevado a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para su tratamiento.

Que en fecha 30 de mayo de 2024, el Director del Registro Nacional de Tierras rurales, Dr. Miguel Francisco Unamuno informó al Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble que, atento al fallo de Cámara y retomando su responsabilidad primaria “(...) *a partir de 28 de Mayo del corriente esta Dirección Nacional vuelve a operar con normalidad, debiéndose cumplimentar todos los trámites pendientes a causa del Decreto 70/203*”.



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN DE REGISTROS  
PÚBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL  
1ª, 3ª y 4ª CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

Que el art. 175 de la Ley 8.236 establece: “En cumplimiento de sus funciones esta Dirección dictará: a) Disposiciones técnico-registrales. b) Resoluciones. c) Ordenes de servicio (...)”.

Que actualmente se encuentra vigente la O.S.C. 3-24 que resuelve no calificar la Ley 26.737 en las escrituras autorizadas a partir del 30 de diciembre de 2023.

Que por lo expuesto, y atento haberse modificado las circunstancias que dieron fundamento al dictado de la Orden de Servicio mencionada, a la fecha se encuentra confirmada la medida cautelar que suspende el art. 154 del DNU 70/2023 y la Dirección de Tierras Rurales opera con normalidad.

En uso de sus facultades esta Dirección

**RESUELVE:**

- I) Derogar la O.S.C. 3-24.
- II) Disponer que deberá calificarse la ley 26.737 “Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, posesión o tenencia de las Tierras Rurales”, en las escrituras autorizadas a partir del día 28 de mayo de 2024.
- III) Notificar a todas las Áreas de registración, incorporar a la carpeta de Registración y publicar en el Portal Web de la institución.

**ALFONS**  
**O Paula**

Firmado  
digitalmente por  
ALFONSO Paula  
Fecha:  
2024.06.07  
11:22:36 -03'00'